



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2012-00091-00
<b>Demandante</b>	LUIS ARTURO GAVIRIA
<b>Demandado</b>	INVERSIONES PERALES LTDA Y CIA FLOTA GRANADA S.C.A.
<b>Decisión</b>	No termina proceso, requiere liquidación adicional
<b>Providencia</b>	Auto No.2482VS

Obra en la plenaria solicitud de terminación del presente proceso arribada por el apoderado judicial del extremo ejecutado, quien aporta comprobante de pago por valor de \$2.730.856, manifestando que con los diferentes comprobantes de consignación de títulos se entiende pagado el total de los valores objetos de la ejecución.

Establece el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso lo siguiente: si existieren liquidaciones en firme del crédito de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Observando que no se dio cumplimiento con lo dispuesto en la norma precitada, no es procedente la terminación del presente proceso, hasta tanto se allegue la liquidación adicional del crédito. Así las cosas, SE REQUIERE a la parte ejecutada para que allegue la liquidación del crédito en aras de darle tramite a su solicitud de terminación.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--